



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

680014003017

2021-00034-00

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

RECIBIDO 20-ENERO-2021

DEMANDANTE HERMINDA FONTECHA MORALES

APODERADO FLORENTINO FONTECHA MORALES

DEMANDADO CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ
ISABEL MARTINEZ MARTINEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL - OFICINA JUDICIAL

FECHA DEL PRIMER REPARTO PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

11/11/2020 3:18:43i JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL FECHA NUEVA PRESENTACION
23497 EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA 20 de enero del 2021

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DE PARTE
63332703	HERMINDA	FONTECHA MORALES	01
91244864	FLORENTINO	FONTECHA MORALES	03

141 PM
ES 20/01/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00483-00

CONSTANCIA. Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda, Informando que se recibió vía correo electrónico de la parte actora, y dentro del término legal, escrito de subsanación de su Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020. La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra una vez más al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**, mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **HERMINDA FONTECHA MORALES**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga - Santander, en contra los (as) Señores (as) **CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ**, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e **ISABEL MARTINEZ MARTINEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, para que previos los trámites previstos por el Código General del Proceso artículo 422 y S.S, libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de los (as) demandados (as), por las sumas contenidas en el Título Ejecutivo adjunto a su demanda (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 09 de enero de 2015).

Para efectos de la decisión, el Despacho considera:

1.- *Revisado en su totalidad, el contenido del escrito de subsanación de la demanda, allegado vía correo electrónico por el Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES, advierte el Despacho, que el profesional del derecho no subsanó en debida forma la integridad de aquella, toda vez que en el ítem "PRETENSIONES", persiste en solicitar desde el primero momento, que "SE CONDENE", a las demandadas a pagar unas sumas de dinero, pretensión que no corresponde a trámite de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde la pretensión debe estar orientada a solicitar "SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO", situación que bien se le puso de presente al señor apoderado en el numeral 1.b. del Auto Interlocutorio de fecha 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda, así*

"... 1.b. la demandante también omite, dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4. del artículo precitado, esto es, "... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. ...", como quiera que lo consignado en el ítem "PRETENSIONES", no obedece a la naturaleza del proceso que persigue sea tramitado, esto es, a la de un Proceso EJECUTIVO y no a la de un "DECLARATIVO", motivo por el cual se le habrá de requerir para que subsane su demanda, planteado en debida forma y de manera individualizada lo que se pretende, atendiendo al trámite procesal que persigue la sea dado a la misma; ..."



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Igual apreciación debe hacerse de cara a la determinación de la "COMPETENCIA" por parte del profesional del derecho demandante, pues no se trata de citar y/o transcribir la norma del Código General del Proceso, que regula los factores determinante de la misma, sino afirmar de manera clara y precisa, si está optando por dar aplicación a la regla general de competencia en materia de procesos contenciosos - num 1. del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil -, esto es, optar porque sea el juez del domicilio de las demandas quien conozca de su demanda, o, por el contrario, si opta por la regla del numeral 3. del citado artículo 28, esto es, por el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, tal como se le requirió en el literal 1.c. de la precitada providencia:

"... 1.c. Por otro lado, la parte actora omite interpretar y dar aplicación acertada a los numerales 1. y 3. del artículo 28 del Código General del Proceso, a determinar la COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL del quien han de conocer de su demanda, pues determina la misma según sus palabras "... De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del Código General Del Proceso (Ley 1564 De 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de hechos y la vecindad del demandante, es Ud. Señor (a) juez, competente para conocer de este proceso. ..." - Negrilla y subraya fuera de texto -, pues al margen de no hacer mención a ello, se parte del principio de que conociendo el lugar de domicilio de las demandadas, así como el de cumplimiento de la obligación, no puede optar por afirmar que son los hechos y el domicilio de la demandante, el factor determinante de la competencia, motivo por el cual se le insta para que dé aplicación adecuada a las normas que regulan la misma. ..."

Bajo las consideraciones ya expuestas, éste Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso ya mencionado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**, mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **HERMINDA FONTECHA MORALES**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga - Santander, en contra los (as) Señores (as) **CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ**, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e **ISABEL MARTINEZ MARTINEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - **NO SE ORDENA** la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, pues la misma fue presentada de manera virtual vía correo electrónico.

TERCERO. - **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ARCHIVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Le Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. 142
HOY, 04 de diciembre de 2.020.


Zayra Milena Aparicio Benavides
Secretaria

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
AUTO DE CUMPLASE
RAD. 680014003017-2021-00034-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho se sirva proveer, informando que al mismo ya le fue asignada con anterioridad por la Oficina Judicial – Reparto - Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, entre las mismas partes, la cual fue Radicada bajo el No. 680014003017-2020-00483-00, siendo **INADMITIDA** mediante Auto de fecha **17 NOV 2020**, y posteriormente **RECHAZADA** mediante auto de fecha **03 DIC 2020**, por lo que se hace necesaria su devolución a la Oficina Judicial ya mencionada, para que se efectúe su reparto aleatorio entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Bucaramanga, febrero 10 de 2021.
La secretaria,

Verónica Meneses Suarez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior Informe Secretarial, y encontrándose al Despacho para decisión la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**, persona mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **HERMINDA FONTECHA MORALES**, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga – Santander, en contra los (as) Señores (as) **CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ**, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e **ISABEL MARTINEZ MARTINEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, para que previos los trámites previstos por el Código General del Proceso artículo 422 y S.S, libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de los (as) demandados (as), por las sumas contenidas en el Título Ejecutivo adjunto a su demanda (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 09 de enero de 2015**), atendiendo de igual manera al contenido del **ACTA DE REPARTO** donde se evidencia que la presente demanda fue nuevamente presentada en la Oficina Judicial – Reparto -, el día **20 de enero de 2021**, y habiéndose confirmado con la revisión efectuada al Libro Radicador que se lleva en esta dependencia y en consulta al Sistema de Gestión Justicia XXI, que a este estrado Judicial, ya le fue asignada aleatoriamente, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía entre las mismas partes, la cual fue Radicada bajo el No. 680014003017-2020-00483-00, que fue **INADMITIDA** mediante Auto de fecha **17 NOV 2020**, y posteriormente **RECHAZADA** mediante auto de fecha **03 DIC 2020**, se hace necesario ordenar su devolución a la Oficina Judicial ya mencionada, para que se efectúe su reparto aleatorio entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del **ACUERDO Nro. PSAA05- 2944 de mayo 27 de 2005**, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se modifica parcialmente el artículo séptimo, numerales 1 y 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, por los cuales se reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia respectivamente.”, el cual a su tenor reza:

“... **ARTICULO SEGUNDO.** - Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002, el cual quedará así:



2. POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechaza la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma. ...”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR LA INMEDIATA REMISIÓN de la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**, persona mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **HERMINDA FONTECHA MORALES**, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga - Santander, en contra los (as) Señores (as) **CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ**, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e **ISABEL MARTINEZ MARTINEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, a la Oficina Judicial Reparto, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LÍBRESE las comunicaciones pertinentes, adjuntando copia de la presente providencia, así como del auto interlocutorio de fecha 03 de diciembre de 2020, por medio del cual se **RECHAZÓ** la de primera de las demandas presentadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión por el medio más expedito, a fin de que conocida la misma, proceda a consultar en la Página Oficial de la Rama Judicial - Ciudadanos - Consulta de Procesos, a que Despacho Judicial se le asignará el conocimiento y trámite de su demanda.

CUMPLASE.

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

OFICIO No. OFI_J17CMBUC_VWAH - 0002
RAD. 680014003017-**2021-00034-00**
AL CONTESTAR FAVOR NUMERO DE RADICACION Y OFICIO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE(S): HERMINDA FONTECHA MORALES - C.C. Nro. 63.332.703
APDO(S). Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES
DDO(A)(S): CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ - C.C. Nro. 36.457.831
ISABEL MARTINEZ MARTINEZ - C.C. Nro. 37.837.131

Señores:
OFICINA JUDICIAL - REPARTO -
Ciudad.

Nos permitimos comunicarle que mediante providencia de la Fecha se ORDENÓ oficiarle, a fin de hacer devolución del expediente de la referencia para que sea sometido a reparto aleatorio entre los Juzgados Civiles Municipales de ésta ciudad, toda vez que en éste Despacho ya había sido presentada Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. FLORENTINO FONTECHA MORALES**, persona mayor de edad, residente en Bucaramanga - Santander, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.244.864 expedida en Bucaramanga - Santander, Abogado en Ejercicio y portador de Tarjeta Profesional Nro. 254.204 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora **HERMINDA FONTECHA MORALES**, persona mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.332.703 expedida en Bucaramanga, domiciliada en Bucaramanga - Santander, en contra los (as) Señores (as) **CLAUDIA AZUCENA HURTADO MARTINEZ**, mujer mayor de edad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 36.457.831 de Bucaramanga, e **ISABEL MARTINEZ MARTINEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 37.837.131 de Bucaramanga, la cual fue Radicada bajo el No. 680014003017-**2020-00483-00**, que fue **INADMITIDA** mediante Auto de fecha **17 NOV 2020**, y posteriormente **RECHAZADA** mediante auto de fecha **03 DIC 2020**, del cual se adjunta copia, conforme a lo solicitados por esa dependencia.

Lo anterior para su conocimiento, trámite y cumplimiento.

Atentamente,

Verónica Meneses Suarez
Secretaria.

Proy/Ofi